

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: Sv. Legislación. OC-2023/155

Asunto:PROYECTO DECRETO PROTECCIÓN CIVIL

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n
41071 SEVILLA

En relación a la petición de observaciones y sugerencias respecto al proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, remitido en trámite de audiencia, una vez consultados distintos órganos directivos de esta Consejería, adjunto se remite informe de observaciones al citado proyecto, sin perjuicio de aquellas otras observaciones o informes que puedan ser emitidos a lo largo de la tramitación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta.
41092 Sevilla
T: 955065000
sgt.cehyfe@juntadeandalucia.es



	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	 M		

Nº expediente: OC-2023-155

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizada por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa mediante oficio de 9 de octubre de 2023, al objeto de que se realicen observaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que con fecha 16 de noviembre de 2021, por parte de esta Secretaría General Técnica se emitió informe en respuesta al oficio que, en los mismos términos, remitió el 25 de octubre de 2021 aquella Consejería.

Analizado el texto actual, se comprueba que algunas de las consideraciones que se hicieron en el informe de fecha 16 de noviembre de 2021 han propiciado modificaciones en el texto; no obstante lo anterior, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicho Decreto, se hacen las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.- Parte expositiva.

En la página segunda, cuarto párrafo, la alusión a la disposición final primera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, debiera hacerse a la disposición adicional primera de dicha Ley, ya que es el contenido de la misma el que hace referencia a la regulación de la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil.

En la página cuarta, quinto párrafo, habría que hacer referencia a tres disposiciones finales y no a dos, por ser el número con el que cuenta la norma objeto del presente informe.

En la página cuarta, sexto párrafo, se hace referencia al “[...]anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo”. A este respecto, se observa que la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, ha sido recientemente derogada por la disposición derogatoria única, apartado 2.d), del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por lo que en caso de que aquella regulación resulte aun aplicable, se sugiere aclarar este extremo en el texto. Esta misma observación se hace extensible al artículo 5. *Autoprotección*, del proyectado Decreto.

2.- Parte dispositiva.

Artículo 11. Regulación:

En relación con el contenido de la regulación de la “Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil”, que se establece en este artículo, se sugiere hacer referencia expresa a los artículos 28 y 29 de la Ley



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2023	PÁGINA 1/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, en los que, respectivamente, se establecen las disposiciones legales de nuestra normativa autonómica, sobre el voluntario de protección civil y las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 20. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local:

En el apartado 2 del proyectado artículo se establece lo siguiente: “2. *La relación de las personas integrantes de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que las personas integrantes del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a las personas integrantes del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones*”. A este respecto, en relación con los gastos de “desplazamiento, manutención y alojamiento”, se considera que deberían clarificarse los siguientes extremos:

1º) Debiera aclararse si los gastos que se abonarán a los voluntarios de protección civil se hará en concepto de indemnización (término que no se utiliza en el proyectado apartado), teniendo en cuenta que han de ser previamente “autorizados”, o si por el contrario serán gastos que directamente abone la administración o entidad pública a las empresas que proporcionen el desplazamiento, manutención y alojamiento a los voluntarios de protección civil. En el supuesto de tratarse de una “indemnización”, tendría que determinarse su cuantía, es decir, si esta sería por la totalidad de los gastos efectivamente realizados y acreditados, o bien por una cuantía fija previamente establecida para cada unos de los conceptos (desplazamiento, manutención y alojamiento).

2º) En cuanto a “cualquier otro gasto que se pudieran ocasionar a las personas integrantes del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad”, debería evitarse un concepto de gasto tan genérico que puede suscitar dudas y problemas de interpretación a los órganos gestores que tengan que aplicarlo y a los órganos de control de dicho gasto. Por tanto, sería conveniente acotar y concretar cuales son esos otros posibles gastos.

3º) La expresión “salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones”, es susceptible de inducir a error, pudiéndose referir a que los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, puedan ser asumidos por una Administración o entidad pública que no sea para la que se hubiera realizado la actuación de protección civil, tratándose en ese caso de una subvención.

Artículo 39. Dotación y mantenimiento de las Agrupaciones:

En el apartado 3, al objeto de completar la normativa reguladora, donde dice: “Las subvenciones que se convoquen se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que en materia de subvenciones resulte de aplicación”, debería decir: “Las subvenciones que se convoquen se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa que en materia de subvenciones resulte de aplicación”.

Artículo 48. Instrumentos generales:

Se propone revisar la referencia al capítulo VI del título preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que en dicha Ley no consta dicho capítulo en su título preliminar. En el informe emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 16 de noviembre de 2021, se propuso hacer alusión al cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que podría tratarse de un error material al hacer la referencia a la citada Ley. En cualquier caso, las referidas subvenciones instrumentadas por convenio deberán cumplir no solo lo previsto en la normativa

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2023	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino también en el título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, indicándose así en la redacción del proyectado apartado.

Artículo 49. Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil:

En el apartado 1, se establece lo siguiente: “1. La Comunidad Autónoma impulsará la constitución de una Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación que proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la coordinación y colaboración para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil. Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.” A este respecto, no se entiende que la referida “Conferencia” para la participación de las personas representantes (autorizadas por su Corporación Local) de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (inscritas en el correspondiente registro) y asistidas por la Consejería competente en materia de protección civil, pueda tener la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía. En todo caso, en relación con la creación del referido órgano colegiado, se observa que la norma no cumple con todos los requisitos, ni determina todos los extremos, contemplados tanto en el artículo 5.3 (precepto básico) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en los artículos 22.3 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como la determinación de su forma de integración en la Administración Pública y su dependencia jerárquica, la delimitación de sus funciones y competencias, y la dotación, en su caso, de los créditos necesarios para su puesta en funcionamiento. Esta misma observación se hace extensible al apartado 5 del mismo artículo, en relación con las “mesas provinciales” de la referida Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL.

Con carácter general, al objeto de homogeneizar el uso de mayúsculas o minúsculas a lo largo del texto, se propone revisar las expresiones: “*agrupaciones locales del voluntariado de protección civil*”; “*administraciones públicas*”; “*alcaldía*”; “*servicio local de protección civil*”; “*Ayuntamiento*”; “*Anexo*”; “*diputaciones provinciales*”; ya que las mismas aparecen indistintamente tanto en mayúsculas como en minúsculas.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, se propone utilizar las citas cortas de las normas cuando estas han sido nombradas en el texto la segunda y sucesivas veces.

1.- Parte expositiva.

Página 4, cuarto párrafo: se propone sustituir la expresión “*autonomía de auto organización*” por “*autonomía de organización*”, al objeto de evitar redundancia, ya que *autonomía* es la facultad de una entidad territorial para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos; y *autoorganización* es la potestad de determinación de una entidad local con criterio propio y en el marco de la ley de sus propias estructuras administrativas internas y servicios, que forman parte del núcleo de su autonomía.

2.- Parte dispositiva.

Artículo 12.1.b): se propone utilizar el signo de puntuación coma en el título de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, en la frase: “*b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación*”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2023	PÁGINA 3/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



Artículo 49.1: se propone indicar la fecha de la norma a la que se hace referencia en la frase: “Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía”. Dicha propuesta se hace extensible al artículo 57.

Artículo 57.8: se propone utilizar mayúscula inicial en la frase: “8. La participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, [...]”.

Artículo 59: se propone sustituir la expresión “Es la persona empleada pública” por “Son las personas empleadas públicas”, ya que se está haciendo referencia al personal recogido en el título del artículo (personal técnico de protección civil), que por tratarse de un sustantivo colectivo singular, hace referencia a una pluralidad de personas.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2023	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			